

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12:20 hrs. del día a los 26 días del mes de agosto del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora Dra. Alfonsina Stular, el Sr. Fiscal Dr. Oscar Cid, y el condenado .- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00210-P-2024.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar el cumplimiento de las pautas impuestas a [CONDENADO_1]. Ello a pedido del Fiscal.

El condenado manifiesta que mantiene su domicilio en la ciudad de Cutral Co.

Se cuenta con la presencia de Llancaqueo Pérez Federico Gonzalo, a cargo del departamento de UADME. Fue citado por el Sr. Fiscal para que amplié el informe confeccionado el día 27 de julio de 2026.-

Se deja constancia que en el informe de fecha 27/07/2026, se detalla que el día 25/07/2026 siendo la 9:19 horas se apagó el dispositivo por falta de batería, el condenado manifestó que por un desperfecto técnico no le cargaba. Que ese mismo día a las 14:19 horas se le remplazo el GPS quedando correctamente monitoreado.

El Sr. Juez le da la palabra al Sr. Fiscal, quien le consulta al Oficial Llancaqueo:

-¿ Por que se remplazo el GPS? El oficial responde que se cambio por que no logro prender el mismo, lo cual pudo haber sido por un desperfecto técnico del mismo dispositivo.

-¿Tiene presente que anteriormente han habido otras novedades respecto al condenado? El oficial asiente.

-Actualmente ¿esta en funcionamiento el dispositivo? El oficial responde que si y que

figura el domicilio fijado en [DIRECCION_CONDENADO_1].

El Sr. Juez le da la palabra a la Sr. Defensora, quien le consulta al Oficial Llancaqueo:

- ¿Dónde se llevo a cabo la verificación del dispositivo? ¿Por que motivos? El oficial responde que en la ciudad de centenario, por motivos de coordinación.
- ¿Le dieron dos cargadores? El oficial responde que desconoce.
- ¿Es correcto que desperfecto se debe a una falla del propia del dispositivo? El oficial responde que si.

No habiendo mas consultas. el Oficial se retira.

Así, se le da la palabra al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: No va a haber requerimiento porque no observa ningún incumplimiento. La presente se solicitó porque en el informe que fue oportunamente remitido no se lograba observar la palabra "reemplazo". Asimismo era interés de su ministerio solicitar los fundamentos del reemplazo. Se le recuerda al condenado la importancia de respetar la pauta de mantener la conexión del dispositivo, mas en casos de condenas impuestas por delitos cometidos en contexto de violencia de genero. Solicita que se confirme el domicilio de [DIRECCION_CONDENADO_1]. Se mantuvo comunicación con la victima, manifestó que no se siente bien cuando ve al interno. No denunció molestias por parte del condenado.

El Sr. Juez le consulta al Sr. Fiscal si sostiene, como expuso en su presentación del 30/07/2026, que este Juzgado se apartó de jurisprudencia obligatoria del STJ, en el fallo [APELLIDO]. El fiscal manifiesta que rectifica su oportuna presentación, aclarando que el Juez no se aparto del la jurisprudencia obligatoria del STJ.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: El 22 de junio de este año ya quedo plasmado el nuevo domicilio en [DIRECCION_CONDENADO_1]. Si bien hoy no hay requerimientos por parte de la Fiscalía, debido a que la novedad informada por la UADME se trató de una falla técnica. En la audiencia del 22 de junio, el juez resolvió que la petición de la fiscalía era apresurada, no estaba motivada, y el fin de la pena era la reinserción social. Entiendo que si la Fiscalía no estaba de acuerdo con lo allí resuelto, debió haber

planteado el recurso previsto en nuestro código de forma. Al no haberlo hecho, lo allí resuelto se encuentra firme. En el presente caso, no son los mismos supuestos de hecho que en el fallo [APELLIDO] del STJ. Aquí no estamos frente a un incumplimiento. Respecto a la intervención del IAPL, que requirió la fiscalía, deja aclarado que el nombrado no se encuentra sometido al control ni al seguimiento del IAPL ni de Población Judicializada. Asimismo, quiere dejar constancia que el condenado cumplió con el curso de masculinidades, su defensa acompañó todas las constancias. Pide que se tenga por cumplida.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: Aclaró el titular de la UADME que lo que no se alcanzaba a leer, en el mencionado informe, es que se le remplazo el GPS debido a una falla técnica en el mismo. El Fiscal habiendo escuchado al personal de la UADME, no presenta ningún requerimiento. Por lo tanto, respecto al dispositivo, nada se deber resolver. Por otro lado, quiere dejar asentado que su magistratura nunca se ha alejado o apartado de los precedentes del Superior Tribunal de Justicia, menos aun del fallo [APELLIDO]. Se remite a los considerando del 22 de junio, donde esta claro porque en aquel momento no se hizo lugar a la requisitoria fiscal. En ese caso, aclara, que tampoco la fiscalía planteo la aplicación del fallo [APELLIDO]. Si hubiera sido así, tampoco se podría haber modificado lo resuelto, atentos a que estamos frente a otra situación de hecho. Los fallos obligatorios deben aplicarse siempre y cuando sean las mismas circunstancias de hecho y de derecho.

Por todo lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE:**

I.- Tener presente lo manifestado por todas las partes en esta audiencia, fundamentalmente la rectificatoria del Ministerio Publico Fiscal en relación a que este magistrado no se ha alejado de la jurisprudencia obligatoria del STJ en el fallo "[APELLIDO]".

II.- No habiendo requisitoria del MPF por no haber ningún incumplimiento acreditado, sigan los autos según su estado.

III.- Aclarar que este magistrado en esta causa, ni en ninguna otra, se aparta en momento alguno de la jurisprudencia obligatoria del Superior Tribunal de Justicia, menos de la correspondiente al fallo "[APELLIDO]".

IV.- En caso de ser necesario, que la defensa solicite nueva audiencia para tratar

la pauta sobre la realización de un curso de masculinidades.

V.- Registrar y protocolizar.-

Las partes manifiestan que no existe voluntad recursiva. El Sr. Juez manifiesta que, en consecuencia, lo aquí resuelto adquiere firmeza.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8